



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

ly

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 11 minutos del día 29 de octubre de dos mil trece, en la **21 Calle 3-10, zona 12**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-233-2013**, de fecha **veinticinco de octubre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez**, por medio de cédula de notificación que entrego a Rossana Ulin, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-1441

Exp.: GTTA-163-13



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-233-2013 Guatemala, 25 de octubre de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez**, (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que es procedente aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución **CNEE-95-2010**,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I **Ajuste Trimestral:** El Monto a Recuperar resultante es de Q.629.93, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de Noviembre de 2013 al 31 de Enero de 2014, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.015791 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 39,892 kWh.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.II **Ajuste Semestral:** Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Noviembre de 2013 al 30 de Abril de 2014, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.224659 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.281776 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.315986 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.315986 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.423532
- I.III Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Noviembre de 2013 al 31 de Enero de 2014 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.010309
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.102770
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDPP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	207.237103
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.516352
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.508734
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	67.792903
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	207.237103
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.516352
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.414012
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.107264
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	207.237103
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.516352
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.516352
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.516352
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.765778
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.093211
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	720.824705
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.459472
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.869624
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.233430
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	720.824705
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.459472



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.821012
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.675500
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	720.824705
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.459472
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.459472
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.459472
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.520570
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.222021
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.379390
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.071637
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.071637
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.071637
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	99.029087
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.012676
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.012676
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.012676
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	60.033313

- I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Noviembre de 2013 al 30 de Abril de 2014, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 138.98 Quetzales, B) CACYRBDT-BTH_m = 416.94 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH_m = 1,250.81 Quetzales.
- I.V La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.070007% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Noviembre de 2013 al 31 de Enero de 2014.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica